

Barcelona, 1 de junio de 2010.

Estimado socio/a y amigo/a:

Hoy 1 de junio de 2010 entra en vigor el **DECRETO 56/2010, DE SEGUNDA MODIFICACION DEL DECRETO 23/2005, DE 22 DE FEBRERO, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MAQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR, Y DE TERCERA MODIFICACION DEL DECRETO 240/2004, DE 30 DE MARZO DE APROBACION DEL CATALOGO DE JUEGOS Y APUESTAS AUTORIZADOS EN CATALUNYA Y DE LOS CRITERIOS APLICABLES A SU PLANIFICACION.**

La Disposición Transitoria Primera del Decreto regula la suspensión temporal del permiso de explotación.

Las empresas operadoras podrán solicitar la suspensión, mediante documento normalizado que se adjunta a la presente circular y que podrán obtener en el siguiente enlace de la DGJE

<http://www20.gencat.cat/portal/site/interior/menuitem.baaebab04c84a8ef65d789a2b0c0e1a0/?vgnextoid=add3dfa3cded4210VgnVCM1000008d0c1e0aRCRD&vgnextchannel=add3dfa3cded4210VgnVCM1000008d0c1e0aRCRD&vgnextfmt=default>

con una antelación mínima de quince días a la fecha de inicio de la suspensión temporal.

Se podrán solicitar únicamente por trimestres naturales y limitado a un 10 % del total del parque de máquinas que tenga autorizado la empresa operadora y por un período máximo de dos años.

Las máquinas deberán estar previamente depositadas en el almacén para poder solicitar la baja temporal

Junto al impreso de solicitud de la DGJE deberán adjuntar los 2 ejemplares del permiso de explotación y la acreditación del pago de la tasa administrativa de gestión.

La empresa que quiera reemprender la explotación de la máquina que se encuentre en situación de baja temporal, deberá solicitarlo en el plazo de quince días anteriores a la fecha de la finalización de la suspensión, mediante impreso normalizado (que nos facilitará la DGJE en los próximos días).

Una vez finalizado el plazo solicitado de la suspensión temporal, y en el supuesto de que la empresa no solicite el alta de la máquina, comportará el alta automática a efectos del pago de la tasa fiscal sobre el juego, a pesar de que documentalmente se deberá tramitar por la empresa operadora en la Delegación Territorial correspondiente.

Recuerden asimismo, que una máquina en situación de baja temporal no podrá ser sustituida por otra máquina y que no podrán realizarse transmisiones de

titularidad de máquinas cuando el permiso de explotación se encuentre en situación de suspensión temporal.

La suspensión temporal no afecta al período de validez de cuatro años del permiso de explotación. Por lo que deberán renovarse de acuerdo con el artº 22.5/ del Reglamento de máquinas. No podrán renovarse los permisos de explotación ("pasar la ITM") en situación de suspensión temporal, previamente deberá solicitarse el alta del permiso y consecuentemente ingresar la tasa fiscal sobre el juego correspondiente a ese trimestre. Los permisos de explotación caducan a los cuatro años si no se solicita su renovación dos meses antes a la fecha de su caducidad, y de acuerdo con el Catálogo de juegos y apuestas autorizados en Catalunya, no se pueden emitir permisos de explotación para máquinas tipo B destinadas a establecimientos de bar o bar restaurante, bar musical, sala de baile, sala de fiestas con espectáculo y locales de pública concurrencia donde se ejerza la prostitución, salvo que se trate de un alta por sustitución de una máquina de iguales características.

Les adjuntamos como documento dos el modelo normalizado de solicitud de comunicación de alta de una máquina tipo A, que también podrán obtener en el enlace referenciado en los párrafos anteriores. Ya que el Decreto 56/2010, de 4 de mayo, suprime el permiso de explotación respecto a las máquinas tipo A, y a partir de ahora se identificarán con un número que les asigne la DGJE tras la solicitud de comunicación del alta.

Si desea mayor información restamos a su disposición.

Atentamente,

Susana Murciano
Directora.